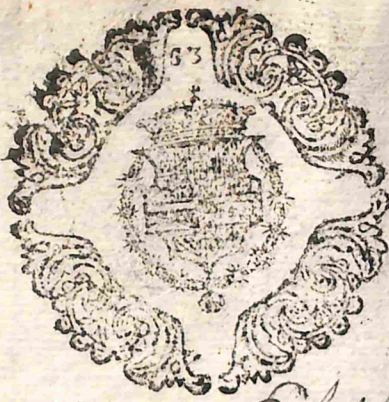
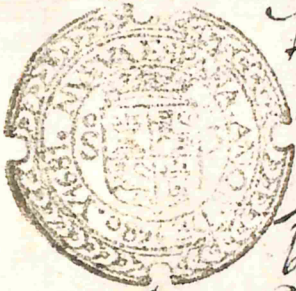
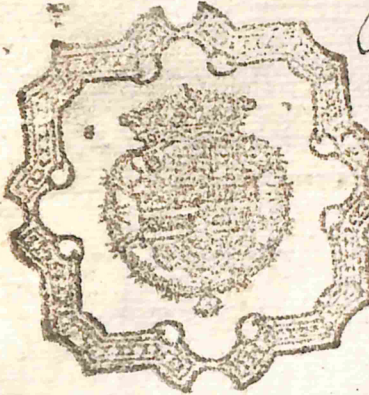


El Sr. D. Juan de Austria



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SETEN
TAYNVEVE.



En la villa de Oviedo a trece dias del mes de octubre de
mill y seiscientos ochenta y un años Ante mi el caxpⁿ Don Fran
cisco de Sotomayor Justiⁿ mayor de la dha. Real Audiencia de Oviedo
En ella su Juiⁿ dion por sumasⁿ que autuo como juez
por auiciencia del Sr. de Oviedo por cuya auiciencia
sunt ante mi todos los depositos e Instrumentos publicos
Judiciales, o extra Judiciales que se oyeren en este Juyto con
testigos de la dha. Audiencia, Parecidos a los de Oviedo, y de
esta villa, a quien en la manera que pue^do certifico. Lo qual
que conosco. Voto y ga. que por quanto el caxpⁿ Juan de
Villar. Vefino desta Juiⁿ dion, por haber bien e bu
ona fe. en cantidad de ciento y ochenta pⁿ deste dho. Juyto
selos de Oviedo. a Don nicolas de altuna Vefino el abrador de esta
villa. a quien dho. caxpⁿ Juan de Villar le hizo obligasi
on, en forma de dha. cantidad. Lo que por la ingoribilidad y pro
fusa con que este dho. Juyto se ha hallado no a podido satisfi
erle a dho. caxpⁿ Juan de Villar, lo que se halla con una siembra
de dos fanegas de sembrada dura de may. Vacho, que sea de riego
del gelo, de donde es para pagar la dha. cantidad. Lo que el Sr.
de Oviedo de dha. papa no obliga de que luego que se oya la
dha. cosecha de dho. sumas luego lo de granara y sacara
a ben derlo. Para la dha. papa sin que ello sea en su dho.
genia ninguna Judicial ni extra Judicial. Lo qual por fir
mista de lo que dho. es. Obliga e Apoteca el dho. mayor que ha si
cohere. Una casa de su bienda que tiene en la villa de
esta dha. villa con todos sus bienes auidos. Lo qual por
der a las Justicias de sumas de qualis quier parte que sean
y enes peccial a las desta dha. villa a cado fuero. Lo qual por
sefomete, renuncio el dho. proprio domicilio y Obediencia de

